

Art. 75 del Reglamento Ap. 8)

RESOLUCIÓN N°: 2421/95

Corresponde al Expediente N° 5801-169454/95

La Plata, 20 de junio de 1995

Visto el expediente N°5801-169454/95, y ;

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado la interpretación -alcance y contenido- de la expresión "nivel escalafonario" mencionada en el Artículo 75, inciso 8° del Decreto 2485/92 modificado por el N°441/95;

Que el "nivel escalafonario" dentro del contexto en que está utilizada la expresión, se refiere al orden jerárquico de los cargos.

En este sentido, cada ítem dentro de los incisos a, b y c del escalafón indica un orden decreciente de grados jerárquicos (Artículo 11 del Estatuto del Docente y su reglamentación);

Que la expresión "nivel escalafonario" utilizada en el Artículo 75, inciso 8° citado, deberá interpretarse, en el párrafo correspondiente, como si dijera "ítem escalafonario";

Que de esta forma, se permite la participación de docentes con asignación jerárquica, en la selección, sólo para integrar los listados y aspirar a una nueva asignación luego de cesar en la anterior;

Que al respecto es de aplicación la última parte del inciso 8° en análisis;

Que corresponde aclarar que cuando se tratare de pruebas de selección para cargos de los ítems X al XII, como por ejemplo: el director y vicedirector, el nivel al que nos referimos abarca los ítems unificados;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión de fecha 18-V-95 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, Proyectos de Legalización Planificación y Presupuesto y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo N°1: Determinar que la expresión "nivel escalafonario" consignada en el Artículo 75, inciso 8° del Decreto 2485/92 modificado por el N°441/95 significa orden jerárquico de los cargos dentro del escalafón por lo que "nivel" e "ítem" resultan sinónimos en la reglamentación del Estatuto del Docente. -

Artículo N°2: Determinar que el cese al que se refiere el citado inciso en el párrafo 3 del Artículo 75 del citado Decreto, es el cese por causa que no sea renuncia.

Artículo N°3: Determinar que cuando se realicen pruebas de selección para la cobertura de cargos de los ítems X al XII -Director y Vicedirector- el nivel escalafonario abarca los ítems unificados. -

Artículo N°4: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la señora Vicepresidente - 1° del Consejo general de Cultura y Educación. -

Artículo N°5: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación y a todas las ramas de la enseñanza. -